



NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2016, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 230 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las excepciones que el Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1.-10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RECURSO DE QUEJA núm.: 290/2023

Ponente: [Redacted]

Letrada de la Administración de Justicia: [Redacted]

**TRIBUNAL SUPREMO  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección: PRIMERA**

**Auto núm. /**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

[Redacted]

En Madrid, a 20 de septiembre de 2023.

Ha sido ponente el Excmo. [Redacted]

**HECHOS**

[Redacted]

**PRIMERO.-** La procuradora de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación del Ayuntamiento de Ponferrada, ha interpuesto recurso de queja contra el auto de 3 de febrero de 2023, dictado por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, que acordó no tener por preparado el recurso de casación anunciado contra la sentencia dictada en el recurso de apelación nº 274/2022.

**SEGUNDO.-** El auto ahora impugnado en queja deniega la preparación del recurso de casación por no cumplir el escrito de preparación lo preceptuado en el 89.2.f) de la Ley Jurisdiccional 29/1998 (LJCA), sobre la fundamentación del interés casacional objetivo.

**TERCERO.-** La parte recurrente alega que su escrito de preparación cumple los requisitos legales, y sostiene que el Tribunal de instancia ha realizado valoraciones que sólo corresponden al Tribunal Supremo.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 89.2 LJCA contiene una regulación pormenorizada de los requisitos formales y materiales que debe reunir el escrito de preparación del recurso de casación, señalando, en primer lugar, que dicho escrito deberá articularse *«en apartados separados que se encabezarán con un epígrafe expresivo de aquello de lo que tratan»*, y detallando a continuación los seis apartados que corresponde al recurrente cumplimentar.

Más concretamente, el apartado f) de este precepto establece que corresponde a la parte que anuncia el recurso, «especialmente», fundamentar con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo anterior, permiten

apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Pues bien, el escrito de preparación aquí concernido no sigue la estructura formal que marca el artículo 89.2, y tampoco cumple materialmente lo que el mismo exige, pues no dice nada sobre el interés casacional del recurso, con palmario incumplimiento de lo requerido por el apartado f) del mismo precepto.

Así las cosas, acertó plenamente el Tribunal de instancia al denegar la preparación del recurso, pues el artículo 89.4 LJCA dispone que si el escrito de preparación no cumple los requisitos del apartado 2 del mismo precepto «la Sala de instancia, mediante auto motivado, tendrá por no preparado el recurso de casación, denegando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones al Tribunal Supremo».

Por lo demás, al efectuar este pronunciamiento no sobrepasó el Tribunal de instancia el ámbito de su competencia, pues no entró en el terreno vedado de la valoración del tema de fondo litigioso, sino que se detuvo en la constatación previa de que el escrito de preparación no había observado en debida forma las exigencias del artículo 89.2 LJCA, tantas veces mencionado.

**SEGUNDO.-** Procede, por tanto, desestimar el recurso de queja, sin imposición de las costas procesales, al no estar prevista en el recurso de queja la intervención de ninguna parte como recurrida.

**LA SALA ACUERDA:** Desestimar el recurso de queja nº 290/2023 interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Ponferrada contra el auto de 3 de febrero de 2023, dictado por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el recurso de apelación nº 274/2022; y, en



consecuencia, se declara bien denegada la preparación del recurso de casación, debiendo ponerse esta resolución en conocimiento del expresado Tribunal para su constancia en los autos. Sin costas

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.



**T.S.J. CASTILLA-LEON CON/AD - 001  
VALLADOLID**

C/ ANGUSTIAS S/N  
MMG

N.I.G: 24089 45 3 2021 0000898

**Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000274 /2022**

**Sobre: FUNCION PUBLICA**

**De: D.** [REDACTED]

**Abogado:** [REDACTED]

**Procurador:** [REDACTED]

**Contra: AYUNTAMIENTO DE PONFERADA**

**Abogado:** [REDACTED]

**Procurador:** [REDACTED]

**A U T O**

**ILMA. SRA. PRESIDENTA**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

En VALLADOLID, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, integrada por los Magistrados expresados al margen, ha pronunciado el siguiente

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por sentencia de esta Sala nº 1259/22, de 15 de noviembre de 2022, se estimó el recurso de apelación registrado con el núm. 274/2022 e interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la Sentencia nº 45, de fecha 14 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de LEÓN en el procedimiento abreviado nº 303/21, que estima parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** La representación procesal del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, ha presentado escrito de preparación del recurso de casación contra dicha sentencia.

**TERCERO.-** Por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] se presenta escrito interesando la denegación de la preparación del recurso de casación y la del emplazamiento de las partes ante el Tribunal Supremo.



argumentación específica que exige la ley no se verá satisfecha con la mera alusión o cita a alguno(s) de los supuestos en que la Sala Tercera de este Tribunal podría apreciar ese interés objetivo casacional para la formación de jurisprudencia, sino que será preciso razonar por qué el caso concreto se inscribe o subsume en el supuesto o supuestos que se aducen".

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

LA SALA ACUERDA:

1) **TENER POR NO PREPARADO** el recurso de casación presentado por la representación procesal del Ilte. Ayuntamiento de Ponferrada contra la Sentencia de esta Sala de 15 de noviembre de 2022.

2) **DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO** de las partes ante el Tribunal Supremo y la remisión a éste de las actuaciones.

3) **INDICAR** que contra esta resolución únicamente podrá interponerse recurso de queja, que se sustanciará de la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo acuerdan, mandan y firman el/las indicados/as Ilmo./as. Sr./as. Magistrado/as. de la Sala, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.